

100  
100

La brevedad de la R. D. Provision que sumo en  
sus manos con que se libre a fuerza de  
con el respectivo del dho. y en quanto las sumo  
mentos se hagan auto asse lo m. d. o.  
manue

Man. de Naraja

En la Ciudad de Murcia a diez del mes de Noviembre de  
dieciocho y ochenta y seis años Yo D. Francisco Manue  
Cavallero del Orden de Alcantara Jefe de Justicia  
de esta dicha Ciudad ayuntamiento de Vito la R. D. Provision  
M. d. o. de su R. y supremo Consejo de Castilla y lo que es por parte  
del dho. ayuntamiento = Que por quanto en el dho. auto que  
mencionada en la R. Provision fue sumo. Lejos de ser con el dho.  
Consejo de Maz. a petim. el administrador de las Salinas de  
no, pretendiendo se apropiasen en un punto los lugares de que  
distancia diez leguas al de Valencia, para el consumo de  
y por auto que se promeyo ha declarado no aver lugar a que  
haya que por otros. Des. el Consejo de Castilla y de Vito que  
se mande ocaora, y porque por parte de los administradores  
se ha apelado de dicho auto, y se han mandado encajar en  
los hechos en esta parte y en que en ellos conde de la R. D. de  
conque ora se requiere Mando que yo lo m. d. o. por que en otros  
determino con intervencion de ella y en esta forma. Se le encor  
a la p. de dho. administrador asse lo promeyo y f. r. b. h. e.  
manue

Man. de Naraja

Man. de Naraja

